



N.º 05/2026 • SAN JOSÉ, 28 DE SETIEMBRE DE 2026

MINISTERIO DE HACIENDA • CORRIENTE LEGISLATIVA • PRECIOS REGULADOS

## Rentas del exterior al 15% y menos exenciones

El Poder Ejecutivo presentó el 22 de setiembre dos proyectos que tocan la base del impuesto sobre la renta y el gasto tributario: el 25.796 gravaría las rentas pasivas de fuente extranjera de los residentes y el 25.797 derogaría de forma general las exenciones en aranceles, IVA, selectivo de consumo y propiedad de vehículos, con excepciones tasadas.

### EN BREVE

- Rentas pasivas de fuente extranjera de los residentes: tarifa general del **15%** sobre el monto bruto menos el impuesto pagado afuera.
- Uso indebido de un beneficio fiscal: multa del **100%** de los tributos dejados de percibir, o del **150%** si hay dolo.
- Precios máximos para la canasta regulatoria de medicamentos desde el **23 de diciembre**, por hasta seis meses.

### EN DETALLE • LO QUE YA TIENE TEXTO PRESENTADO

#### EXPEDIENTE 25.796 • [DESCARGAR PROYECTO](#)

#### Rentas del exterior: 15% sobre el monto bruto

«Ley sobre el gravamen de rentas pasivas de fuente extranjera, y eliminación de créditos fiscales por la emisión de valores de oferta pública temáticos»



Gravaría las rentas pasivas de fuente extranjera —de capital inmobiliario, de capital mobiliario y ganancias de capital por bienes, capitales o derechos situados o utilizados fuera del país— de todo residente que sea su titular, persona física o jurídica, realice o no actividad, incluidos fideicomisos y fondos de inversión. La tarifa general sería del 15% —las rentas afectas al impuesto sobre las utilidades seguirían el artículo 1 bis— y la base, el monto bruto percibido menos el impuesto análogo retenido o pagado en el exterior; las pérdidas de capital en el exterior no se computarían.

**Deducir no es acreditar.** Hacienda habla de acreditar el impuesto pagado afuera, pero el artículo 29 ter lo resta de la base: el alivio equivaldría, con la tarifa general, al 15% de lo pagado en el exterior, no al monto completo. Derogarías además los artículos 2 bis a 2 quinquies y el crédito por valores temáticos del inciso d) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El Poder Ejecutivo tendría seis meses para reglamentarla.

#### EXPEDIENTE 25.797 • [DESCARGAR PROYECTO](#)

#### Exenciones: derogatoria general con excepciones tasadas

«Ley Régimen de Beneficios Fiscales y Control del Gasto Tributario»



Derogarías todas las exenciones objetivas y subjetivas en derechos arancelarios, IVA, selectivo de consumo y propiedad de vehículos, salvo las que enumera su artículo 41: las de origen constitucional o de tratados, JUDESUR, el artículo 8 de la Ley del IVA, los fideicomisos de obra pública en ejecución y el artículo 20 de la Ley de Zonas Francas, entre otras. Derogarías además la Ley N.º 10.286, ocho incisos del artículo 8 de la Ley del IVA y los artículos 9 y 11 de la Ley N.º 9518, y declararías no sujetas al IVA las cuotas a colegios profesionales, sindicatos y cámaras empresariales.

**Las sanciones cambiarían la gestión.** El uso indebido de un bien exonerado se multaría con el 100% de los tributos dejados de percibir, o el 150% con dolo; no entregar la información requerida costaría el 2% de los ingresos brutos, entre tres y cien salarios base, y los representantes legales responderían con sus bienes ante culpa o dolo. Los beneficios otorgados al amparo de la Ley N.º 10.286 seguirían hasta su vencimiento, pero su control y sus sanciones se regirían por la nueva ley.

### Diagnóstico de exposición fiscal

Revisamos sus inversiones y rentas en el exterior, los beneficios fiscales que hoy aplica y el uso y destino de los bienes exonerados, y cuantificamos el efecto de los proyectos en corriente. El resultado es un mapa de exposición con prioridades y plazos. Solicítelo a [notificacionesgp@gp-asociados.com](mailto:notificacionesgp@gp-asociados.com). El código QR de cada documento abre el texto completo.



LA AGENDA PARALELA • MEDICAMENTOS, ADUANAS Y HACIENDA

La misma semana dejó tres decisiones del Poder Ejecutivo que no requieren ley: precios máximos para la canasta de medicamentos, un memorando de cooperación aduanera con los Estados Unidos y un cambio en la organización del área de ingresos de Hacienda.

| DOCUMENTO                                                                                                                             | QUÉ PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | A QUIÉN ALCANZA                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>45934-MEIC</b><br><small>VER<br/>DECRETO</small> | Fija precios máximos para una canasta regulatoria de 68 moléculas o combinaciones de principios activos —356 medicamentos y 517 productos—, a partir del precio de referencia internacional y de un mark-up máximo del 20% al mayorista y del 40% al minorista. Rige el 23 de diciembre, por hasta seis meses.    | Todos los agentes que intervienen en la comercialización de los medicamentos de la canasta, entre ellos importadores, droguerías y farmacias. |
|  <b>CP-50</b><br><small>VER<br/>COMUNICADO</small>   | Memorando con el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos para intercambiar información de manifiestos de carga marítima, aérea y terrestre —remitente, destinatario, descripción, peso, contenedor y número de declaración— en el marco SAFE de la OMA; rige desde su firma, el 22 de setiembre. | Importadores, exportadores y transportistas con carga entre Costa Rica y los Estados Unidos.                                                  |
|  <b>45936-H</b><br><small>VER<br/>DECRETO</small>    | Deroga el decreto que creó la Comisión de Coordinación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda; los asuntos pendientes pasan al viceministro de Ingresos. El propio decreto indica que no crea ni modifica trámites para el administrado.                                                                 | Organización interna del Ministerio de Hacienda.                                                                                              |

«Estos dos proyectos forman parte de la estrategia nacional de lucha contra el contrabando y la evasión fiscal, vienen a fortalecer la transparencia y eficiencia del sistema tributario costarricense...»

Víctor Julio Carvajal, viceministro de Ingresos, en el comunicado del Ministerio de Hacienda del 22 de setiembre de 2026, sobre los expedientes 25.796 y 25.797.

LO QUE SIGUE • EL CALENDARIO QUE YA ESTÁ EN LA NORMA

| MOMENTO                 | OBLIGACIÓN O EFECTO, Y SU FUNDAMENTO                                                                            |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30 de setiembre de 2026 | Segundo pago parcial del impuesto sobre las utilidades, artículo 22 de la Ley N.º 7092 y comunicado CP-42-2025. |
| 15 de octubre de 2026   | Declaración y pago del IVA del período de setiembre, artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.      |
| 30 de noviembre de 2026 | Antes de esta fecha debe quedar aprobada la Ley de Presupuesto 2027, artículo 178 de la Constitución Política.  |
| 23 de diciembre de 2026 | Entra a regir el Decreto Ejecutivo N.º 45934-MEIC, por hasta seis meses, artículo 9.                            |

NUESTRA RECOMENDACIÓN

- 01

**Inventaríe sus rentas pasivas del exterior.** Intereses, dividendos, alquileres y ganancias de capital fuera del país tendrían una tarifa general del 15% sobre el monto bruto, y el impuesto pagado afuera solo se restaría de la base. Reúna los estados de cuenta y el impuesto retenido en cada jurisdicción para cuantificar el efecto antes de que el proyecto avance.
- 02

**Revise cada beneficio fiscal que hoy aplica.** Con el 25.797, en aranceles, IVA, selectivo de consumo y propiedad de vehículos solo sobrevivirían las exenciones del artículo 41, y el uso indebido de un bien exonerado se multaría con el 100% o el 150% de lo dejado de pagar. Documente desde ahora el uso y el destino de cada bien exonerado.
- 03

**Si comercializa medicamentos, revise sus precios antes del 23 de diciembre.** El Decreto 45934-MEIC fija precios máximos por eslabón para la canasta regulatoria; los inventarios con costos de adquisición altos deben contrastarse con esos precios.

FUENTES Y VERIFICACIÓN

Cada expediente se verificó contra su texto íntegro tal como fue presentado —número, título oficial, firmantes y articulado— y su trámite, contra el Sistema de Información Legislativa. Los proyectos 25.796 y 25.797 son del Poder Ejecutivo y los firman Laura Fernández Delgado y el ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles. El Decreto Ejecutivo N.º 45934-MEIC se verificó en el Alcance N.º 127 a La Gaceta N.º 179, y el N.º 45936-H, en La Gaceta N.º 179, ambos del 23 de setiembre de 2026; el memorando y la cita, en los comunicados del Ministerio de Hacienda del 22 de setiembre. El código QR y el enlace de cada entrada abren ese mismo texto. Estado de la corriente legislativa al 28 de setiembre de 2026.

Los expedientes citados son proyectos de ley en trámite al 28 de setiembre de 2026: no constituyen derecho vigente mientras no se aprueben y se publiquen como ley, y su texto puede variar durante el trámite. El Decreto Ejecutivo N.º 45934-MEIC ya está publicado y rige a partir del 23 de diciembre de 2026. Este documento contiene información general y no sustituye la asesoría sobre un caso concreto.

